

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y

Transporte del Estado de Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el catorce de enero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0858/2021-III /2021-3, interpuesto contra actos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El cinco de julio del dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00556721, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato excel solicitamos la base de datos de los vehículos registrados en Morelos con información de: Marca, sub marca, modelo, clase, tipo, uso, valor, estado y municipio del registro de domicilio del vehículo o propietario. " (Sic)

Medio de acceso: Sistema Electrónico.

- II.- El doce de julio del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede de la presente determinación.
- III. Con fecha trece de julio del dos mil veintiuno, el recurrente, a través de sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; mismo que quedó registrado en la oficialía de partes en fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/004520/2021-VII.
- IV. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el presente asunto, ante la entrega incompleta de la información solicitada, radicándolo bajo el número de expediente RR/0858/2021-III; otorgándole cinco días hábiles a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/005189/2021-IX, el oficio número

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

SMyT/UT/150/IX/2021, a través del cual, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, Tisbeth Daniela Basilio Gardea, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El primero de octubre del dos mil veintiuno, la Comisionada ponente de este Instituto, dictó el acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VII. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IMIPES/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto, se determinó lo siguiente:

> "IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un quion acompañado del número arábigo a la ponencia que se reasignó"... (Sic)

VIII. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno por acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, lo siguiente:

> "PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/00858/2021-III/2021-3.

> SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley

www.imipe.org.mx

Tel. 777629 40 00

Av. Atlacomulco número 13, squina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México



RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral ò sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificada a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos como destinataria de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos¹, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante la entrega incompleta de la información solicitada en el caso que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado fue omiso a dar respuesta en forma integra a la solicitud de información materia del presente asunto.

Así, en el caso se actualizó el supuesto contenido en la fracción cuarta en articulo entes citado, toda vez que el sujeto obligado remitio información del interés del particular de forma parcial, no atendiendo así a la solicitud de acceso de forma oportuna, aunado a que, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.







¹ **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de: IV. La entrega incompleta de la información;



RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión:

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por la Comisionada a cargo, el día primero de octubre del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES **DE FONDO**. Previo al análisis consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando séptimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión

CULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México











RECLIRRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante oficio número SMyT/UT /150/IX/2021, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día catorce de septiembre del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/005189/2021-IX, manifestó:

"[...] Esta Unidad de Transparencia tuvo a bien realizar las gestiones necesarias para atender el requerimiento realizado por este órgano garante, en razón de ello, se precisa que de la copia del escrito inicial anexo en copia simple al oficio anteriormente citado, mismo en la que se encuentran plasmados los motivos o causas por las que el hoy recurrente interpone el recurso en comento, se colige lo siguiente:

"la información está incompleta ya que solo se proporciona información de 280651 vehículos y lo registrado debe ser de más de 800 mil. Como la información entregada en la solicitud 6555019"

Razón de ello, se hizo una búsqueda minuciosa dentro de los archivos físicos, electrónicos, y dentro de la Plataforma del Sistema Infomex Morelos, a fin de localizar la solicitud referida por el recurrente, y así dar contestación oportuna, sin embargo, de esta búsqueda se llegó a la conclusión que este sujeto obligado no ha recibido ninguna Solicitud de Información que corresponda al folio proporcionado.

Sin embargo, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizad, se giró oficio a las áres administrativas que pudieran dar atención a este tipo de solicitudes a efecto de que buscaran en sus archivos la referida solicitud. [...]" (Sic)

A tiempo de anexar las siguientes documentales:

- a) Copia simple del oficio SMyT/UT/143/IX/2021, de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Tisbeth Daniela Basilio Gardea, y dirigido al Director General de Transporte Público, Privado Y Particular, Eduardo Galaz Chacón.
- b) Copia simple del oficio SMyT/DGTPPyP/0439/IX/2021, de fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, a través del cual el Director General de Trasporte Público, Privado y Particular, Eduardo Galaz Chacón, manifestó:

"En cumplimiento a lo anterior dentro del plazo otorgado, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México







RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

Estado de Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 12 y 16 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; 1, 2, 4, fracción II y 10 del Reglamento Interior de la Secretaria de Movilidad y Transporte; le informo que una vez analizado el motivo de la inconformidad resultado del recurso de revisión, que a la letra dice "La información está incompleta ya que solo se proporciona información de 280,651 vehículos y lo registrado debe ser de más de 800mil, como la información entregada en la solicitud 655019."

Después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con registro alguno de solicitud de información con el número 655019, sin embargo, atendiendo a la solicitud de información se cuenta con el antecedente siguiente;

Solicitud de información 00599221 "en formato Excel solicitamos la base de datos completa de TODOS los vehículos registrados en Morelos con información de marca, sub marca, modelo, clase tipo, uso, valor, estado y municipio del registro de domicilio del vehículo o propietario".

"Afirmando sin conceder, que se refiera a dicha solicitud y por ello se presentará la inconformidad, me permito indicar que si bien es cierto, la información no coincide en número de registro, esto se deriva ya que en la solicitud 00556721 que indica: base de datos de TODOS los vehículos registrados en Morelos, se informó el padrón actualizado del año 2019 a la fecha y en la solicitud 00599221 que indica: TODOS los vehículos registrados en Morelos, se remito la información de todo el registro con que se cuenta en el sistema."(Sic)" [...] (Sic)

c) Medio electrónico denominado CD, en cuyo contenido se desprende carpeta "Zip" de la cual se puede apreciar archivo en Excel del cual se desprende columnas con los títulos de; MARCA, SUB MARCA, MODELO, CLASE DE VEHICULO, TIPO DE VEHICULO, USO DE VEHICULO, VALOR FACTURA CON IVA, VALOR FACTURA, ESTADO. MUNICIPIO.

Ahora bien, de un análisis realizado respecto de la información que antecede, se advierte que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a través del Director General de Trasporte Público, Privado y Particular, Eduardo Galaz Chacón, remitió información que guarda relación y congruencia con lo peticionado por el recurrente, quien solicitó lo relativo a la "[...] la base de datos de los vehículos registrados en Morelos con información de: Marca, sub marca, modelo, clase, tipo, uso, valor, estado y municipio del registro de domicilio del vehículo o propietario"(Sic), y el Director General de Transparencia Público Privado y Particular de la Secretaría en mención, Eduardo Galaz Chacón, mediante oficio MyT/DGTPP/0459/IX/2021, mismo que se encuentra descrito en párrafos que anteceden, se pronunció al respecto de la información solicitada haciendo referencia al acto medio de impugnación motivo del cual dio origen al presente recurso de revisión en análisis, señalando que después de una búsqueda minuciosa en sus archivos, no se cuenta con el registro de la solicitud de información con número 655019, a la cual hace referencia el recurrente en su motivo de inconformidad de

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448

Cuernavaca, Morelos, México







RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

impugnación, sin embargo, el sujeto obligado aludió que no cuenta con registro alguno de dicha solicitud pero si con el antecedente de la solicitud de información número 00599221, en la cual solicitó la siguiente información: "en formato Excel solicitamos la base de datos completa de TODOS los vehículos registrados en Morelos con información de marca, sub marca, modelo, clase tipo, uso, valor, estado y municipio del registro de domicilio del vehículo o propietario", ante ello el funcionario en cita, refirió que: "Afirmando sin conceder, que se refiera a dicha solicitud y por ello se presentará la inconformidad, me permito indicar que si bien es cierto, la información no coincide en número de registro, esto se deriva ya que en la solicitud 00556721 que indica: base de datos de TODOS los vehículos registrados en Morelos, se informó el padrón actualizado del año 2019 a la fecha y en la solicitud 00599221 que indica: TODOS los vehículos registrados en Morelos, se remito la información de todo el registro con que se cuenta en el sistema."(Sic).

Al respecto, con base en la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información antecedente del presente recurso, es válido afirmar que la entidad pública inicialmente no fue clara en la contestación de la solicitud sino que se limitó a decir "[...] por medio del presente en atención a su solicitud de información con número de folio: 00556721 presentada a través del sistema Infomex, la cual consiste en: "en formato excel solicitamos la base de datos de los vehículos registrados en Morelos con información de : Marca, sub marca, modelo, clase, tipo, uso, valor, estado y municipio del registro de domicilio del vehículo o propietario." (Sic) De lo anterior le comunico: PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia tuvo a bien realizar las gestiones necesarias para atender la solicitud de información pública, dirigiendo a la Dirección General de Transporte Público Privado y Particular el oficio con número SMyT/DGTPPP/0381/VII2021, dando respuesta a su solicitud, misma que se anexa a la presente contestación en copia simple, así mismo, se anexa en formato Excel la información remitida por esta unidad administrativa." (Sic)," adjuntando una base de datos, sin que hiciera la aclaración o precisión que se realiza hasta ahora (al momento de solventar el presente recurso de revisión), en el sentido de que la información otorgada únicamente comprende el periodo del año 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de información, en virtud de que tampoco el solicitante (ahora recurrente) precisara en su solicitud si estaba requiriendo la información correspondiente a un determinado periodo o a una totalidad (generalidad).

En ese sentido, se puede concluir que la entidad pública cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información y/o pronunciamiento que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el punto, es aplicable el razonamiento contenido Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"Criterio 9/13

Av. Atlacomulco número 13.

Cuernavaca, Morelos, México

Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448







RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. I

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. Il

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. Il

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

En dicho razonamiento se expresa esencialmente que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, por lo que de entrada es válida la aclaración que realiza el ente obligado al momento de dar contestación al presente recurso, precisión que viene a complementar la información inicialmente entregada al solicitante.

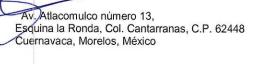
Atendiendo a lo antes dicho, queda claro que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, pues se tiene que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, proporcionó un pronunciamiento respecto de la información que le fue requerida mediante solicitud de acceso y atendiendo a la sustanciación del presente recurso de revisión, modificando así el acto objeto de inconformidad; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este asunto, con fundamento en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.³

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, Eduardo Galaz Chacón, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar,

Sobreseerlo

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o







³ Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

III. Revocantotal o parcialmente el acto o resolución impugnada.



RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

En las relatadas consideraciones, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio número SMyT/UT/150/IX/2021, mismo que fue recibido en oficialía de partes el catorce de septiembre del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/005189/2021-IX, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, Tisbeth Daniela Basilio Gardea, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento al hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. SE SOBRESEE el presente recurso.

SEGUNDO. Remítase al recurrente el oficio número SMyT/UT/150/IX/2021, mismo que fue recibido en oficialía de partes el catorce de septiembre del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/005189/2021-IX, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, Tisbeth Daniela Basilio Gardea, así como sus respectivos anexos.

.TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx Tel. 777629 40 00 DUMA





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0858/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez

Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, Tisbeth Daniela Basilio Gardea, así como sus respectivos anexos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yañez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quienes actúan y dan fe.

> MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ **COMISIONADO PRESIDENTE**

LICÈNCIADA EN DERECHO KAREN PATRICI

FLORES CARREÑO

COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO

AVILÉS ALBAVERA COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ-VÁZQUEZ COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VEI

SECRETARIO EJECUTIVO

